



RESOLUCIÓN ADM. No. 148-2019

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 67 de 13 de diciembre de 2018 "Que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2019", se establecieron en su Título VIII, las Normas Generales de Administración Presupuestaria aplicables para el manejo del presupuesto del presente año fiscal de todas las Instituciones Públicas del Gobierno Central, Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas e Intermediarias Financieras.

Que a través del artículo 284 de la Ley No. 67 de 13 de diciembre de 2018, se estableció la Tabla de Viáticos para los funcionarios que viajan en Misiones Oficiales al exterior del país.

Que mediante la Resolución de Gabinete No. 65 de 25 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28826-A, por la cual se adoptan medidas responsables, administrativas y fiscales para iniciar el programa "Austeridad con eficiencia, que significa hacer más con menos para la vigencia 2019", se ha ordenado un recorte en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de la Autoridad Marítima de Panamá, por la suma de B/.6,881,109.00, y se ha autorizado a la entidad para que en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, realice en ejecución las modificaciones que permitan cumplir con los programas y proyectos institucionales.

Que en consecuencia, deben adoptarse medidas de contención del gasto público, entre las que se encuentra la disminución del monto de los viáticos pagados a los colaboradores de la institución que viajan al exterior del país en Misiones Oficiales; establecer medidas que permitan a la Administración, verificar caso por caso y por situaciones de índole administrativo, girar instrucciones, restringir e incluso disminuir aún más los viáticos fijados en esta resolución; y dictar disposiciones para el control de asistencia del personal en el exterior.

Que según el artículo 24, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, el cual fue modificado por el artículo 185, de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá, en todos los actos y contratos que esta celebre, por lo que,

RESUELVE:

- PRIMERO:** ORDENAR medidas de contención del gasto público en el monto de los viáticos que se paguen a los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá que viajen en Misiones Oficiales al exterior del país.
- SEGUNDO:** APROBAR la siguiente Tabla de Viáticos para los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá que viajen en Misiones Oficiales al exterior del país:

FUNCIONARIO	AREA DE LA MISION	MONTO DIARIO
Administrador y Sub Administrador	Europa, Asia, África y Oceanía	B/.500.00
	EEUU, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.400.00
	México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.300.00
Directores y Sub Directores Generales	Europa, Asia, África y Oceanía	B/.400.00
	EEUU, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.300.00
	México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.250.00
Otros Funcionarios Públicos	Europa, Asia, África y Oceanía	B/.400.00
	EEUU, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.300.00
	México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.250.00



Resolución ADM. No. 148-2019
 Pág. No. 2

**TERCERO:**

No se reconocerán viáticos al servidor público en Misión Oficial el día de regreso al país. El tiempo de viaje que realiza el servidor público, no genera bajo ninguna circunstancia tiempo compensatorio, ni cómputo de horas extras.

CUARTO:

Cuando el servidor público participe en un evento internacional, y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50% del viático establecido en esta resolución, según la región a la que viaje. En los casos en que la institución patrocinadora del exterior cubra los gastos, se apoyará al servidor público, con un monto correspondiente al 25% del viático establecido en esta resolución según la región a la que viaje.

QUINTO:

Cuando el servidor público asista a algún evento cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá presentar a su regreso al país, el certificado que otorga el organismo respectivo. Asimismo, todo servidor público que sea autorizado para viajar al exterior en misión oficial, debe presentar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de retorno, un informe escrito en el que se detalle el cronograma de reuniones o actividades realizadas, así como las conclusiones de las reuniones celebradas y los beneficios que representó para la institución dicho viaje en misión oficial. Dicho informe es independiente del Informe Sustantivo de Misión Oficial en el Exterior que cada servidor público deberá completar a su retorno, con la información concerniente a los resultados de la misión oficial, conforme a lo establecido en el artículo 284 de la Ley No. 67 de 13 de diciembre de 2018, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2019, que establece que: *"El funcionario designado para atender misión oficial relacionada con las funciones que ejerce deberá presentar un informe sustantivo ante la Dirección Administrativa de su entidad, sobre los resultados de la misión atendida a su regreso al país, en el término de treinta días calendario"*.

SEXTO:

Cuando con motivo de una capacitación en el exterior, el servidor público deba permanecer más de 15 días en exterior, se aplicarán los siguientes ajustes a la Tabla de Viáticos en el exterior del país:

DURACION	AJUSTE DE VIATICOS
Hasta 15 días	100% de viáticos que correspondan según el Artículo SEGUNDO de la presente resolución.
Del 16° día en adelante	25% de viáticos que correspondan según Artículo SEGUNDO de la presente resolución.

SEPTIMO:

Cuando se trate del pago de viáticos de servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá asignados a cargos en el exterior, que estando en Misiones Oficiales requieran dormir fuera de su área habitual de trabajo dentro del territorio del Estado donde se encuentren cumpliendo labores, tendrán derecho a percibir el 50% de los viáticos diarios establecidos en la Tabla establecida en el Artículo SEGUNDO de esta resolución. En todo caso, el respectivo servidor público debe remitir al Director General de Marina Mercante o de Gente de Mar o al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, según corresponda por el ejercicio de sus funciones, a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de retorno, un informe escrito en el que se detalle el cronograma de reuniones o actividades realizadas, así como las conclusiones de las reuniones celebradas y los beneficios que representó para la institución dicho viaje en Misión Oficial. Copia de dicho informe puede ser suministrado al Cónsul de Marina Mercante en cuya jurisdicción labore.

OCTAVO:

Los gastos de transporte para las Misiones Oficiales se pagarán conforme los procedimientos establecidos para la adquisición de bienes y servicios del Estado.

NOVENO:

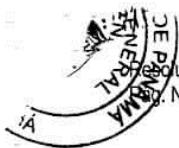
Por medidas de contención de gasto público y de eficiente ejecución presupuestaria, la Administración de la Autoridad Marítima de Panamá podrá, verificar caso por caso y por situaciones de índole administrativo, girar instrucciones, restringir e incluso disminuir los viáticos fijados en las disposiciones listadas en esta resolución.

DECIMO:

Todos los servidores públicos de la Autoridad Marítima de Panamá, deberán ajustarse al horario de trabajo establecido por el Órgano Ejecutivo y por esta Institución, para el cumplimiento de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO:

Los colaboradores de la Autoridad Marítima de Panamá que estén asignados a la Misión Permanente de Panamá ante la OMI y a las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (SEGUMAR) y Oficinas Regionales de Documentación de



Resolución ADM. No. 148-2019

No. 3



Gente de Mar que operan en el exterior, deberán llevar, en coordinación con la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá, un registro diario de su asistencia. Este mismo control aplica al personal subalterno de apoyo a sus funciones.

DECIMO SEGUNDO: Cada una de las oficinas mencionadas en el artículo anterior, deberá mantener estrictamente homologado con la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Marítima de Panamá, un registro pormenorizado de las asistencias, tardanzas, ausencias, tiempo de vacaciones y demás detalles exigidos para el estricto control de las correspondientes remuneraciones del personal que allí labora. La Unidad de Informática y Tecnología de la Autoridad Marítima de Panamá, pondrá en ejecución un software para la verificación en línea de estos controles.

DECIMO TERCERO: Dada la naturaleza de las oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá que operan en el exterior, dirigidas a proveer un servicio 24/7 en su área de influencia, no está permitido computar tiempo compensatorio u horas extraordinarias. Como quiera que dichas oficinas están sujetas a las asignaciones presupuestarias de acuerdo a lo previsto en el Decreto de Gabinete No. 76 de 11 de julio de 1990, modificado por el artículo 27, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186, numeral 20 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, los gastos aprobados no pueden exceder lo presupuestado. Por este motivo, para el caso del personal extranjero de apoyo a las funciones de estas oficinas, recae en el jefe de las mismas, solicitar con anticipación al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, autorice la realización del trabajo durante la jornada extraordinaria, efectuar los registros que correspondan y reportar los datos de control a las oficinas correspondientes en Panamá.

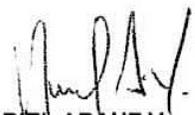
DECIMO CUARTO: Dada la naturaleza de sus servicios, el horario de trabajo de la Misión Permanente de Panamá ante la OMI y de las Oficinas Técnicas de Documentación de Buques (SEGUMAR) y Oficinas Regionales de Documentación de Gente de Mar que operan en el exterior, deberá ajustarse al mismo horario de trabajo que rige para la Misión Consular de Panamá de su lugar sede. Asimismo, tendrán derecho a los días de asueto, feriados o de cierre de las oficinas públicas que apliquen en la ciudad sede de sus operaciones, pero deberán efectuar las coordinaciones pertinentes para que el servicio 24/7 no sea vea interrumpido por el cierre de sus oficinas. En consecuencia, deberán permanecer operando el resto de los días del año, con independencia de los días de cierre de oficinas públicas en la ciudad de Panamá, salvo 1° de enero (Año Nuevo), Viernes Santo, 3 de noviembre y 25 de diciembre (Navidad). Se exceptúan los cambios de horario y ajustes que deba efectuar la Misión Permanente de Panamá ante la OMI, por razón de las reuniones de trabajo que deba atender en los distintos Comités, Sub Comités y Reuniones en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI).

DECIMO QUINTO: La presente resolución regirá a partir del 1 de octubre de 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 67 de 13 de diciembre de 2018.
Resolución de Gabinete No. 65 de 25 de julio de 2019.

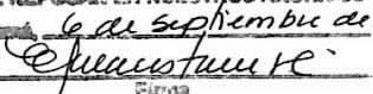
PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).


NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA
LEGAL, EN FUNCIONES
DE SECRETARIO DEL DESPACHO

NAV/FASA/ISF/cm.


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
QUE REPOSOAN EN NUESTROS ARCHIVOS
Panamá, 6 de Septiembre de 2019

Firma